



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22/06/2021

Radicado	080013333013202000202-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	JULIO CESAR HERNANDEZ GOMEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

En auto de fecha 2/11/2020 se inadmitió la demanda; posteriormente la parte actora radicó el día 30/11/2020 escrito de subsanación.

En ese orden, observa esta Dependencia Judicial, que el extremo accionante subsanó lo advertido por el Despacho en el auto por el cual se inadmitió el medio de control de la referencia, en lo que respecta la señora MARTA MORALES BARRAGAN anexando Registro Civil de Matrimonio que acredita el carácter de esposa del señor JULIO CESAR HERNÁNDEZ GÓMEZ.

De otra parte, en la inadmisión de la demanda se solicitó al extremo actor cumplimiento de la carga de remitir los traslados electrónicos a las demandadas entidades, a saber, **MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, remitiendo con su escrito de subsanación la constancia correspondiente.

Por consiguiente, al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa promovida mediante apoderado judicial por los señores:

- JULIO CESAR HERNÁNDEZ GÓMEZ
- MARTA MORALES BARRAGAN
- JHONY MANUEL NIETO OCHOA
- MARIA ISADORA DIAZ TOLEDO
- LUIS ALBERTO SANTIAGO GONZALEZ,
- MERY MILADYS DEL CARMEN MENDOZA CORRO (y en representación de su hijo menor de edad HAIDER ALBERTO SANTIAGO GONZALEZ)
- FELIPE OMAR GOMEZ ARRIETA
- ONEIDA ISABEL GONZALEZ HERAZO
- LEONARDO FABIO GOMEZ GONZALEZ



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- MAYERLIN GOMEZ GONZALEZ
- EDUARDO ALBERTO MUÑOZ AREVALO
- MARTA LIGIA PALMA RUSSA
- EDUARDO DAVID MUÑOZ PALMA
- LUIS EDUARDO CARVAJAL MARTINEZ
- MARIA DEL CARMEN MARTINEZ COBO
- JHONATAN CARVAJAL MARTINEZ
- PABLO ANTONIO TORREGROSA ARZUZA
- RANDY TORREGROSA RUIDIAZ
- MABELIS TORREGROSA RUIDIAZ
- CESAR AUGUSTO FONTALVO MALDONADO
- TEIDA ISABEL DE LA CRUZ FONTALVO
- MILTON ENRIQUE POLO MARTINEZ
- IRENE DEL SOCORRO RODRIGUEZ CARRERA (y en representación su menor hija CLAUDET IVON POLO RODRIGUEZ)
- BETTY MARIA PEREZ BADILLO (actuando como cónyuge sustituta del exdirector ARTIN JOSE MARTINEZ TOBIA (Q.E.P.D)
- MAYERLIS ESTHER MARTINEZ PEREZ
- MARYURIS ESTHER MARTINEZ PÉREZ, y
- JOSE MANUEL MARTINEZ PEREZ

en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los Representantes del **MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

CUARTO: Adviértasele a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

SEXTO: Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Se reconoce personería judicial al Doctor JUAN CARLOS CASTRO CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.271.957 y acreditado con Tarjeta Profesional



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

de abogado No. 284.116 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da5a6f5f7711608489cf69ef1331cfa1787ce57c33e1461c197eb70bfd86a7c4

Documento generado en 22/06/2021 03:58:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**